

OFICIO: LXIV/CPFAM/205/2019

ASUNTO: INICIATIVA

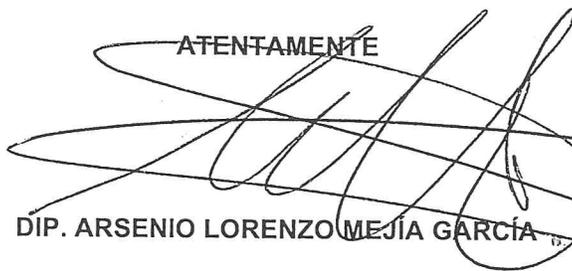
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de Julio de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA



C.c.p. archivo y minutarío
ALMG/GACM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:40 HRS
01 JUN 2019
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
01 JUL 2019
13:43
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 15 de abril del año 2018, en ese entonces la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó mediante Decreto 1454 la creación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que el 12 de mayo de ese mismo año se publicó en el periódico oficial del Gobierno del estado de Oaxaca y que entró en vigor el día 13 de noviembre de la misma anualidad.

En el Título Décimo se regula la administración del Congreso del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios como se establece en el Capítulo Primero; y en el Capítulo Segundo de la Secretaría de Servicios Administrativos. Siendo en el Capítulo Primero, en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los que se establecen las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

ARTÍCULO 86. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es órgano técnico responsable del correcto desarrollo del trabajo parlamentario.

ARTÍCULO 88. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría calificada, a propuesta de la JUCOPO y durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelecto por dos periodos más, hasta en tanto se designe un nuevo titular por parte de la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 89. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar los actos preparatorios necesarios para celebrar la sesión constitutiva del Congreso, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento;*
- II. Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos de los órganos de gobierno del Congreso;*
- III. Informar trimestralmente a la Jucopo, sobre el cumplimiento de las políticas lineamientos y acuerdos adoptados por ésta;*
- IV. Coordinar los asuntos jurídicos que se deriven de la vida interna del Congreso;*
- V. Verificar la recepción y el debido trámite de los asuntos que se reciben a través de la oficialía de partes del Congreso;*
- VI. Brindar asistencia técnica a la Mesa Directiva;*
- VII. Apoyar el desarrollo de las sesiones del Pleno;*
- VIII. Auxiliar el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales;*
- IX. Coordinar las actividades relacionadas con el Diario de Debates, la Gaceta Parlamentaria, Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas;*
- X. Coordinar la Correcta administración y custodia del archivo del Congreso;*
- XI. Coordinar los servicios de la Biblioteca y Centro de Documentación;*
- XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo, y;*
- XIII. Las demás que se desprendan de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.*

ARTÍCULO 90. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, para cumplir eficazmente con su tarea, contará con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Apoyo Legislativo y a Comisiones;*
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos;*
- III. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria;*
- IV. Dirección de Biblioteca y Archivo;*

Los requisitos para ser titular de cada una de las Direcciones señaladas en las fracciones anteriores, así como las atribuciones de cada una de ellas, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

En Ley de planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales, CAPÍTULO III, PROCEDIMIENTO PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ASUMA UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL:

ARTÍCULO 16.- Para cumplir con lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 59 de la Constitución Política local, el gobierno del Estado y el Congreso observará las disposiciones de este Capítulo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 59.- Son facultades del Congreso

XVII.- Disponer, a través de las leyes correspondientes, el procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura del Estado considere que el Municipio de que se trate, esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

Ley de planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales

ARTÍCULO 17.- Para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal se requiere:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por oficio al Congreso;

II.- Que el Ayuntamiento demuestre haber solicitado al Gobierno del Estado hacerse cargo, por vía de Convenio, de una función o servicio público municipal y éste no haya contestado en el plazo de noventa días, o se hubiera negado expresamente; y

III.- Que el Congreso apruebe por mayoría simple de sus integrantes, que el Gobierno Estatal asume la función o el servicio público municipal de que se trata.

ARTÍCULO 18.- El Congreso podrá considerar que el Municipio de que se trate está imposibilitado para prestar una función o servicio público municipal, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I.- En caso de desastres naturales; II.- Cuando no se cuente con la infraestructura necesaria para prestar el servicio y

III.- Cuando no cuente con recursos materiales, financieros o humanos para prestar el servicio o asumir la función municipal.

Artículo 19.- Recibido el oficio del Ayuntamiento, la **Oficialía Mayor del Congreso** lo turnará a la Presidencia de la mesa directiva, la que pondrá a consideración del Pleno para que decida si lo turna para su estudio a la Comisión que corresponda, misma que una vez recibida la solicitud, deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días.

Como ya se ha citado, los mencionados artículos plantean el procedimiento a seguirse por parte de un Ayuntamiento, cuando requiera que un servicio público lo asuma el Ejecutivo del Estado.

El trámite para la recepción del oficio y dar cuenta al Pleno Legislativo con la misma, facultando para ello, a la Oficialía Mayor para recibir los oficio y anexos y darle curso a su solicitud. Pero habiendo sido abrogada la anterior Ley Orgánica mediante Decreto número 1454; en esta nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos 86, 89 y 90 se prevé que para el desarrollo de los servicios parlamentarios tendrá las atribuciones la Secretaría de Servicios Parlamentarios, esto, dado que se ha extinguido la figura jurídica de la Oficialía Mayor.

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Actual:	Propuesta:
ARTÍCULO 19.- Recibido el oficio del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor del Congreso lo turnará a la Presidencia de la mesa directiva, la que pondrá a consideración del Pleno para que decida si lo turna para su estudio a la Comisión que corresponda, misma que una vez recibida la solicitud, deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días.	ARTÍCULO 19.- Recibido el oficio del Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso lo turnará a la Presidencia de la mesa directiva, la que pondrá a consideración del Pleno para que decida si lo turna para su estudio a la Comisión que corresponda, misma que una vez recibida la solicitud, deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona segundo párrafo al numeral 2 del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutario
ALMG/GACM